

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-00296-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Manifiesten los interesados la aceptación de la herencia en los términos del artículo 488 CGP.

Alleguen como anexo de la demanda el registro civil de defunción del señor JORGE EDUARDO WALTERO (Art. 84 - 2 y 489 - 3 del CGP).

Como en el hecho segundo se manifiesta el interés que les asistiría a ANA RUFINA GÓMEZ WALTERO, HIPÓLITO y JULIO CESAR WALTERO, hijos de la causante, alléguese la correspondiente prueba del estado civil que acredite el parentesco con la obitada ANA BEATRIZ WALTERO (arts. 488 - 3º, 489 - 8º y 492 CGP).

Como en la demanda se informa sobre interesados en representación del fallecido JOSÉ JOAQUÍN ARÉVALO WALTERO, aporte la prueba del respectivo estado civil de aquellos. (Art. 488 - 3º, 489-3 del CGP).

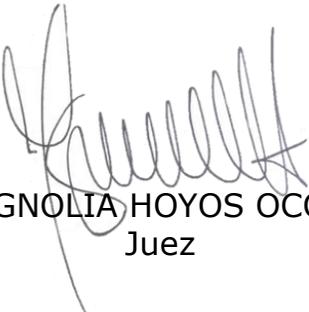
Allegue como anexo de la demanda la documental para acreditar el avalúo del porcentaje del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40020887 (art. 444 y 489 - 5º y 6º CGP).

Aporte dirección física y electrónica de la interesada Ana Rufina Gómez Waltero (Art. 82 CGP)

Informen los demandantes si existen otros interesados en la sucesión (art. 82 y 488 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

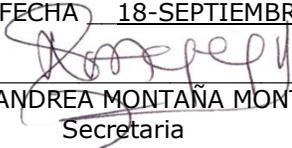
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 081 FECHA 18-SEPTIEMBRE-2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria